



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 2
RM 596/11

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 596/11

Sucre, 19 de Agosto de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de agosto de 2011, ingresa a Despacho de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, una denuncia en contra del Sr. JULIO CESAR GARNICA, Adm. Mercado Central, quien agredió físicamente y en su fuente laboral (despacho), al Sr. ALEJO CALANI CHOQUE, quien es dependiente de esta Administración. Nota enviada por la Lic. Sayda Flores Visgarra parte integrante de la Comisión Jurídica Asamblea Permanente de Derechos Humanos Chuquisaca. En fecha 16 de agosto de 2011, ingresa otra nota enviada por la Comisión Jurídica de la Asamblea Permanente de DD.HH. de Chuquisaca, en la cual presentan otra denuncia en contra del Señor Julio Cesar Garnica, Administrador del Mercado Central, porque éste habría agredido de forma verbal y física a varias señoras vendedoras ambulantes en ese centro de abasto.

Que, se acompaña a la denuncia un informe descriptivo de los hechos enviado por el Sr. ALEJO CALANI CHOQUE, en el mismo además se hace conocer que el Sr. Calani ha sido objeto de malos tratos por parte del denunciado e incluso su propia hija que es una niña, debido a que se molesto por haberle traído el almuerzo, y otros extremos que no se encuentran enmarcados dentro de lo que es la ética laboral.

Que, si bien se trato el tema en Reunión Ordinaria de Comisión en correspondencia recibida, en horas de la Mañana, 10:20 del día 16 de agosto, se hacen presente personeros de Derechos Humanos, para solicitar y exponer el tema, solicitando que las Autoridades Municipales tomen determinaciones definitivas sobre este tema, haciendo énfasis que además de los atropellos sufridos por el denunciante, el Sr. Alejo Calani Choque, habría sido objeto de las agresiones físicas (bofetadas) en el despacho del Administrador..

Que, con la finalidad de munirse de mayores elementos de prueba, los Srs. Concejales de la Comisión, instruyen la presencia de los involucrados y del Sr. Secretario General del Gobierno Municipal, para participar de una audiencia a Hrs: 15:00, habiéndose llevado a cabo tan solo con la presencia de la parte denunciante, con la presencia de la Asesora Jurídica de Secretaría General, del Sumariante y a la conclusión de la audiencia recién llegó el denunciado, habiendo sido informados que las determinaciones que se vayan a suscitar se les hará conocer oportunamente.

Qué; existe una Resolución del H. concejo Municipal de Sucre de fecha 8 de julio de 2011, Nº 440/11, en la que se Instruyo a la Máxima Autoridad Ejecutiva, INICIE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra del Lic. Julio Cesar Garnica Administrador del Mercado Central, por la supuesta y presunta contravención al ordenamiento jurídico administrativo interno; Art. 64 inc. n) Del Reglamento Interno de Municipalidades (malos tratos y utilización de lenguaje inapropiado).

Que, de acuerdo al Art. 14 II, de la Constitución Política del Estado... "El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color de piel, edad, orientación sexual, identidad, origen, cultura..."

Que el Art. 46 I 1) de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho a un trabajo digno; con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación,...; en concordancia con el Art. 64 inc. n) del Reglamento de la Municipalidad, que indica...está prohibido: "Dar maltrato o utilizar lenguaje inapropiado tanto a los compañeros de trabajo como a personas ajenas a la Institución"



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 2
RM 596/11

Que, el Reglamento Interno de Municipalidades de fecha 27 de marzo de 2006 dispone; Art. 16 inc. a) el desempeño de la función o tareas inherentes al ejercicio de cargo, debe realizarse en un ambiente adecuado, armónico y seguro en el que se respete su dignidad y se le proporcione los recursos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que; el Art. 73 inc. d) del Reglamento Interno de Municipalidades de fecha 27 de marzo de 2006, determina sancionar al funcionario que infrinja cualquiera de las disposiciones legales internas precitadas, concordante con el Art. 13 del D.S. 23318-A de 3 de noviembre de 1992, que determina responsabilidad administrativa a la contravención del ordenamiento jurídico administrativo, que regulan la conducta del servidor público.

Que en conformidad con el Art. 78 num. 6) y 80, del Reglamento Interno de Municipalidades de fecha 27 de marzo de 2006, el que determina sancionar al funcionario que incurra en injurias, calumnias, difamación y ofensas graves a los superiores, otros servidores o personas ajenas a la Municipalidad efectuadas en el lugar de trabajo, acomodara sus actos a lo que determina el Código Penal.

Que; de acuerdo al Art. 18 del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001 (Proceso Interno); el que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a u servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la Autoridad competente lo sancione si es que corresponde. Concordante con el Art. 60 y 72 num. 5) de la Ley 2028.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 a sancionado la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

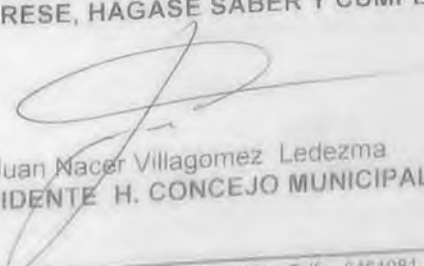
RESUELVE:


Art. 1º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, disponer la apertura de un nuevo PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, considerando que el denunciado ya tiene un proceso aperturado, de acuerdo Resolución Municipal N° 440/11, en contra del Sr. Julio Cesar Garnica Administrador del Mercado Central; por la presunta contravención a las normas vigentes inmersas dentro de los Arts. 64 inc. n) y 78 num. 6), del Reglamento Interno de Municipalidades de fecha 27 de marzo de 2006; al haber adecuado su conducta a las prohibiciones preestablecidas en esta norma interna.

Art. 2º.- INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva, una vez concluidos los procesos, remitir al pleno del Ente Deliberante las Resoluciones emitidas por la Autoridad Sumariante.

Art. 3º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL